

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12415 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la realización de actividades de intercambio juvenil.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la realización de Actividades de Intercambio Juvenil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 9 de junio de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la realización de actividades de intercambio juvenil

En Madrid, a 23 de mayo de 2000.

REUNIDOS

De una parte, Doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19), actuando en nombre y representación de aquél en virtud de las competencias que le corresponden según la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Y, de otra parte, don Rubén Urosa Sánchez, Director general de Juventud de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que actúa con la delegación de firma del Magnífico y excelentísimo señor Consejero, don Gustavo Villalpalos, según consta en la Orden número 1411/2000, de 4 de mayo de 2000.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1997), sobre su estructura orgánica y funciones, en relación con los artículos 48 y 149.1.3.^a de la Constitución, tiene, entre otros fines:

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

La ejecución de la política del departamento respecto de la juventud, en colaboración con los departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se regulan las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, la Dirección General de Juventud tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de juventud corresponden a la Comunidad de Madrid en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países, la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Madrid, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad de Madrid, para

la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Subcomisión Mixta Hispano-Alemana:

Programa A.11.

Encuentro en Madrid, durante siete días, sobre la realidad social de los jóvenes gays y lesbianas, con ocho participantes alemanes. Ejecución a cargo de COGAM.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 543.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Programa A.12.

Encuentro en Madrid, durante siete días, sobre las nuevas tecnologías aplicadas a la información y participación juvenil, con tres participantes alemanes. Ejecución a cargo de la Asociación Juvenil de Animación.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 273.000 pesetas para los conceptos de estancia, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud.

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitar la información necesaria a la Comunidad de Madrid para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de ochocientos dieciseis mil pesetas (816.000 pesetas) con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De la Comunidad de Madrid: Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad de Madrid se hará conforme a las normas Económico-Administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2000. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.
El Director general de Juventud de la Comunidad de Madrid, Rubén Urosa Sánchez.

12416 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Frit Ravich, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Frit Ravich, Sociedad Limitada», (código de Convenio número 9012902), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 2000, de una parte, por los designados por

la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FRIT RAVICH, SOCIEDAD LIMITADA»

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre «Frit Ravich, Sociedad Limitada», y su personal.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores, que presten servicios por cuenta ajena y bajo la dependencia de la empresa.

Artículo 3. *Ámbito geográfico.*

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero del año 2000 y concluirá el 31 de diciembre del año 2002.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio para el año 2000 es del 3 por 100 y el mismo tiene su reflejo en las tablas de los anexos I y II.

Asimismo, para el segundo y tercer año de vigencia de este Convenio, es decir, en 1 de enero de 2001 y 1 de enero de 2002 se procederá a incrementar las tablas salariales de los anexos I y II con el mismo porcentaje de IPC que haya previsto el gobierno para dichos años más 0,75 puntos.

Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia que proponga la revisión de este Convenio a su vencimiento o al de sus prórrogas será efectuada por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo, la cual lo pondrá en conocimiento de la otra parte y de la Administración laboral. En caso de no existir denuncia en tiempo y forma adecuadas, el Convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales en todos sus artículos, excepto en las tablas salariales, que se incrementarán anualmente con la participación del Comité.

Artículo 6. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de mil ochocientas horas anuales efectivas para el año 2000, de mil setecientas noventa y seis para el 2001 y de mil setecientas noventa y dos para el 2002, también efectivas. El personal de producción y de almacenaje que realice jornada continua dispondrá de veinticinco minutos de descanso para el bocadillo. El personal de administración que realice jornada continua dispondrá de quince minutos de descanso para el bocadillo. El tiempo del bocadillo no irá a cargo de la empresa.

Artículo 7. *Vacaciones.*

Las vacaciones se fijan en treinta días naturales para los trabajadores que lleven un año al servicio de la empresa. A los que lleven un tiempo menor de permanencia, les corresponderá el número de días de vacaciones proporcional.

Artículo 8. *Retribuciones.*

Se establecen las retribuciones mensuales que constan en el anexo I de este Convenio. Se percibirán por meses completos.

El salario base es el que consta en la primera columna.

El plus de Convenio es el que consta en la segunda columna.

El plus de puntualidad es el que consta en la tercera columna.

Complemento personal, para aquellos que lo tengan.

Artículo 9. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se fijan tres gratificaciones extraordinarias de marzo, junio y Navidad, correspondientes a treinta días naturales de salario base, plus de Convenio, puntualidad y complemento personal, si lo hay.

Estas gratificaciones se abonarán el 31 de marzo, el 30 de junio y el 20 de diciembre. Siempre que exista acuerdo entre la empresa y el trabajador, estas gratificaciones se podrán prorratear mensualmente.

Con independencia de lo indicado anteriormente y en cuanto a la gratificación extraordinaria correspondiente al mes de marzo a satisfacer el día 31 de dicho mes y concretamente para el personal de nuevo ingreso, esta gratificación la percibirán prorrateada en las 14 mensualidades (doce meses más junio y diciembre), la cual figura reseñada en la quinta columna de la tabla salarial del anexo I. Asimismo, podrán adherirse a este sistema prorrateable de cobro y en concreto para esta paga todas las personas que así lo soliciten y que hayan ingresado con anterioridad en la empresa.

Artículo 10. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se fijan en la tabla adjunta del anexo II y han estado calculadas de acuerdo con la Ley.

Se consideran horas extras aquellas que exceden la jornada diaria, con las siguientes modalidades:

Horas diurnas: Son las realizadas entre las seis horas y las veintidós horas de un día laborable.

Horas nocturnas: Son las realizadas entre las veintidós horas y las seis horas de un día laborable.

Horas sábado mañana: Son las realizadas entre las cero horas y las catorce horas del sábado.

Horas sábado tarde: Son las comprendidas entre las catorce horas y las veinticuatro horas del sábado.

Horas festivas: Son las realizadas entre las cero horas y las veinticuatro horas de un domingo o día festivo intersemanal.

Artículo 11. *Trabajos nocturnos.*

Los trabajadores que presten servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la que señala el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 36 (de veintidós horas a seis horas), percibirán la cantidad de 15.000 pesetas mensuales por mes y jornada nocturna completa trabajada, en sustitución de los actuales sistemas y cuantías existentes hasta la fecha y se percibirá proporcionalmente en caso de trabajarse un período inferior.

Artículo 12. *Antigüedad.*

A partir del 1 de enero del año 2000, se suprime el concepto retributivo de antigüedad que se contenía en el anterior Convenio.

No obstante, las cantidades que tengan acreditadas y conseguidas los trabajadores por este concepto se les mantendrán en esos valores como una garantía «ad personam», no absorbible y se revalorizará con el mismo tanto por ciento de incremento que se pacte en el Convenio.

Los valores se consignarán en las nóminas bajo la denominación de plus personal.

Artículo 13. *Licencias.*

Un trabajador tendrá, en caso de matrimonio, quince días de permiso retribuido. Igualmente, tendrá dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave, muerte de los padres, hermanos, marido, esposa, hijos, abuelos o nietos. Si por este motivo ha de desplazarse fuera a más de 100 kilómetros de su lugar de residencia, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliable en un día más en el caso de que el desplazamiento sea de 400 o más kilómetros. En caso de traslado de domicilio, la licencia será de un día.

Asimismo, se acuerda que, al menos, uno de los días del permiso, deberá coincidir con el hecho causante del permiso. Si el trabajador ha

realizado más de un 50 por 100 de la jornada se entenderá que se aplica el permiso a partir del día siguiente.

Todo trabajador recibirá con motivo de su boda una única gratificación de 30.000 pesetas, y por el nacimiento de cada hijo, 20.000 pesetas.

El personal que se jubile recibirá una paga completa de un mes de salario bruto como gratificación por los servicios prestados a la empresa.

Artículo 14. *Seguridad Social.*

En caso de baja por accidente laboral, la empresa pagará hasta un 25 por 100 del salario base, plus de Convenio, plus de puntualidad y complemento personal, si lo hubiera, como un complemento de la cobertura de un 75 por 100 de la Mutua de la Empresa, con el límite del 100 por 100 de las percepciones de estos conceptos salariales hasta un máximo de dieciocho meses. En el caso que un trabajador cause baja por IT, la empresa pagará al trabajador el 60 por 100 del salario base, plus de Convenio, plus de puntualidad y complemento personal, en el caso que exista, a partir del primer día de baja hasta el cuarto.

Excepcionalmente, la empresa complementará las prestaciones por IT hasta el 100 por 100 de su retribución mensual en aquellos casos en que el trabajador esté más de tres días hospitalizado, cuya garantía alcanzará al período de duración de la hospitalización y posible convalencia hasta un máximo de treinta días naturales, y siempre que el absentismo general de la empresa, comparando los doce meses anteriores a dicha baja, no sea superior al 4 por 100.

Artículo 15. *Otras ayudas.*

Se fija una ayuda única de 50.000 pesetas en el caso de ingreso en la universidad de un hijo de cualquier trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa, o por ingresar en la universidad el mismo trabajador.

Igualmente se fija una ayuda única de 50.000 pesetas para todos los trabajadores que tengan un hijo minusválido.

Artículo 16. *Seguro por accidente.*

Los trabajadores estarán cubiertos por una póliza de seguros de 4.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente absoluta y/o gran invalidez derivadas de accidente laboral. Se establece un plazo de quince días, a partir de la firma del presente Convenio, a fin de que se pueda ampliar hasta dicha cuantía la actual póliza contratada con una compañía de seguros.

Artículo 17. *Período de prueba.*

De acuerdo con lo que se ha establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. *Comisión Paritaria.*

Se constituye una Comisión Paritaria con el fin de realizar la vigilancia, la interpretación y el cumplimiento del Convenio, para la cual se nombrarán de entre aquellas personas que han formado la Comisión Negociadora.

La Comisión Paritaria estará formada por doña Judith Viader, don Carlos Cordobés, doña Silvia Antón, don José Mateu, don David Coll y don José Manuel Álvarez.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de lo pactado.
- Vigilancia del cumplimiento del pacto.
- Cualquier actividad que tienda a aumentar la eficacia del pacto.

Las competencias de la Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso las jurisdicciones administrativas y contenciosas. Las divergencias que haya entre las partes por cuestiones que surjan del Convenio quedarán sometidas a la Comisión Paritaria, que dará audiencia a las dos partes para resolverlas.

La Comisión Paritaria está ubicada en el domicilio de la empresa sito en Maçanet de la Selva 17412 Girona, polígono industrial, sin número.

Artículo 19. *Polivalencia.*

Disponiendo la empresa de seis grandes secciones: Administración, fábrica, almacén, mantenimiento, ventas y laboratorio, los trabajadores de cada una de estas secciones prestará su servicio en cualquiera de las

tareas de su categoría, si bien pueden ser cambiados de sección, y hacer funciones similares y diferentes en caso de necesidad, ya que se acordó la polivalencia de funciones como la base inspiradora de este Convenio.

Los trabajadores harán su servicio en cualquiera de las tareas que se detallan en otro lugar para su categoría profesional, con acuerdo de una polivalencia absoluta, si bien en caso de perentoriedad podrá extenderse a cualquier otra categoría afín, con la limitación única de que no represente vejación o perjuicio.

Artículo 20. *Categorías profesionales.*

Teniendo en cuenta las especiales características de los lugares de trabajo que existen y de sus variadas funciones, se ha previsto utilizar las denominaciones que por costumbre se han usado en la empresa. Estas categorías no tienen ningún paralelismo con las que hubiesen podido existir en las ordenanzas laborales o Convenios Colectivos o sectores afines, ni tan sólo en los casos en que pudiera haber coincidencia con esta denominación.

Los trabajadores estarán encuadrados dentro de la categoría profesional por la tarea que realicen más asiduamente y reiterada, y/o por el número de funciones dentro de cada categoría, siempre sin perjuicio de la polivalencia que ya hemos destacado.

En caso de que realicen faenas de una categoría superior, sólo se podrá optar después de seis meses continuados, o nueve meses alternos dentro de un período de doce.

Sección de Administración

Auxiliar Administrativo:

- Archivo.
- Introducción de datos en el ordenador.
- Atención al público.
- Teléfono.
- Soporte al resto del personal administrativo.

Oficial de 3.ª:

- Atención a los vendedores.
- Tareas de secretariado.
- Elaboración de facturas y albaranes.
- Liquidación a vendedores.
- Contabilidad.

Oficial de 2.ª:

- Elaboración de facturas y albaranes.
- Liquidaciones a vendedores.
- Caja.
- Cobros de clientes.
- Pago de proveedores.
- Gestión de facturas a proveedores.
- Bancos.
- Control de inventarios.
- Envío de datos a las delegaciones.
- Soporte a las delegaciones de ventas.
- Gestión de rutas de ventas.
- Manipulación de ordenadores, PC y de ventas.
- Envío y recepción de datos de delegaciones.
- Contabilidad.

Programadores:

- Realización de programas de ordenador.
- Control de equipos.
- Soporte a la administración.

Oficial de 1.ª:

- Responsabilidad de turno.
- Responsabilidad sobre el personal.
- Contabilidad.
- Bancos.
- Caja.
- Manipulación de ordenadores.
- Cobro y riesgo de clientes.
- Control de delegaciones y vendedores (visitas, rutas, ventas).

Director:

- Coordinación de las diversas actividades.

Sección de Fábrica

Tareas comunes a todo el personal de fábrica:

Producción de palomitas.
Selección de patatas fritas y crudas.
Descarga de camiones.
Línea de envasado.
Manipulación del toro.
Colocar cajas en palés.
Limpieza de las naves y máquinas.
Carga de las máquinas con producto.
Salar la fruta seca.
Manipulación manual de productos.

Peón:

Básicamente todas las tareas comunes.

Oficial:

Reparación de maquinarias de envasar.
Control del tren de patatas y snacks.
Organización de la carga de máquinas.
Logística del suministro de productos a las máquinas.
Cambio y ajuste de formato en máquina envasadora.
Preparación de maquinaria (calentamiento y ajuste, etc.).
Tareas de tostar.
Tareas de freír.
Responsabilidad sobre personas por delegación.
Selección de devoluciones.
Suplencia de encargados.

Especialista:

Tareas de freír y tostar, pueden suplir al responsable de la nave en estas tareas.

Control de máquinas envasadoras.
Control del almacén de materias primas.
Suplencia de encargados.
Responsabilidad sobre el personal.

Jefe de grupo:

Jefe de almacén de materias primas: Responsable de entradas, salidas, colocación de materiales y mantenimiento.

Jefe de la nave de tostadores: Tuesta y controla el trabajo del resto de personas de la nave.

Jefe de la nave de freír: Fríe y controla el trabajo del resto.
Responsabilidad sobre el personal.
Encargados de turno de toda la producción.
Suplencias del Jefe de fábrica.

Director:

Coordinación de las diversas actividades.

Sección de Mantenimiento y Soporte

Limpieza:

Limpieza general.
Mantenimiento básico.

Portero:

Servicio de vigilancia de las instalaciones.
Ayuda en el control de entradas.
Ayuda a las actividades logísticas.

Auxiliar de mecánico:

Reparaciones sencillas.
Mantenimiento.
Soporte al resto de mecánicos.

Mecánico:

Reparación de maquinaria e instalaciones de fábrica.
Reparación de vehículos.
Chapa y pintura.
Electricidad.

Jefe de grupo:

Tareas de mantenimiento, reparación de maquinaria e instalaciones.
Instalaciones de maquinaria.
Control de trabajo del resto del personal de mantenimiento.

Sección de Ventas

Auxiliar de ventas:

Ayuda a los vendedores.
Ayudante en las rutas de autoventa.
Ayudante en las rutas de preventa.
Ayudante en las rutas de reparto.
Ayudante en las tiendas.

Dependiente:

Tareas de dependiente.
Venta al público al mayor o al detalle.
Orden y limpieza del establecimiento.
Control de stocks.
Cobros e ingresos.
Responsabilidad total sobre el establecimiento.

Almacenista:

Orden y limpieza del almacén.
Preparación de comandas.
Descarga de camiones.
Atención a los vendedores.
Suplencia del administrativo.

Auxiliar administrativo de ventas:

Gestión de clientes y rutas de venta.
Atención a los clientes.
Gestión administrativa de los cobros.
Ingresos al banco.
Facturación.
Inventarios.
Control de stocks.
Control de la carga de furgonetas.
Suplencia del delegado.
Tareas de almacenistas, si no los hay.

Vendedor:

Venta en autoventa o preventa.
Organización de su ruta y furgoneta.
Atención a sus clientes.
Búsqueda de clientes nuevos.
Cobros.
Carga de furgoneta.
Control de su stock.

Vendedor-promotor:

Promoción de ventas.
Venta autoventa.
Soporte a los vendedores.
Reparto.
Búsqueda de nuevos clientes.
Responsabilidad sobre una delegación durante un tiempo concreto, suplencia de vendedores.

Delegado:

Responsabilidad sobre una delegación de ventas.
Organización de una delegación o grupo de vendedores.
Responsabilidad sobre vendedores.
Promoción de ventas.
Gestión de almacén.
Cobros.
Ingresos.
Gestión de cadenas.
Gestión de clientes.
Venta.
Suplencia de vendedores.
Gestión de stocks y suministros.

Vendedor polivalente:

Reparto a clientes.
Ventas.
Cobros.
Recogida de comandas.
Suplencia de personal de ventas.
Soporte al almacén de expediciones.

Viajante: Control.
Suplencia del Jefe de grupo.

Venta preventiva.
Recogida de comandas.
Cobros.
Repartos. Jefe de grupo:
Control de almacén.
Coordinación de todas las actividades del almacén.

Director:

Coordinación de las diversas actividades.

Artículo 21. *Cláusula adicional.*

Las condiciones establecidas en este Convenio se consideran mínimas, por lo que se respetarán las condiciones individuales que mejoren las establecidas aquí.

En todo lo que no se prevé en este Convenio se estará a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores o a aquellas normas que lo modifiquen.

Sección de Laboratorio

Técnico de laboratorio:

Realización de tareas de control de calidad y tareas sencillas de laboratorio.

Soporte al técnico superior en las diferentes tareas.

Artículo 22. *Flexibilidad horaria.*

La empresa dispondrá por cada trabajador de ochenta horas anuales de flexibilidad. Previa consulta a los trabajadores y al Comité de Empresa será obligatoria su realización, si bien se tendrán en cuenta las excepciones que sean necesarias por motivos personales u otros.

Las fechas y períodos de recuperación y/o descansos, o la compensación económica a percibir y las excepciones descritas en el párrafo anterior serán negociadas con el Comité de Empresa.

Auxiliar de laboratorio:

Tareas de técnico de laboratorio.

Control de calidad.

Experimentación e investigación.

Sección de Almacén

Peón

Limpieza.

Preparación de pedidos sencillos.

Ayuda en ventas.

Preparación de pedidos.

Carga y descarga de camiones.

Ayuda a repartos diversos.

Soporte a categorías superiores.

Artículo 23. *Comisión E.T.T.*

Se creará una Comisión Paritaria con el fin de evaluar y efectuar un seguimiento sobre la contratación de personal procedente de las empresas de trabajo temporal.

Preparador:

Preparación de pedidos.

Soporte a tareas generales de fabricación.

Descarga de camiones.

Soporte a ventas, posibles repartos.

Transportes diversos.

Control de entrada del producto.

Control de devoluciones.

Carga de camiones.

Movimientos con el toro-apilador.

Inventarios.

Tareas generales de mantenimiento.

Artículo 24. *Nuevos incrementos.*

Con total independencia de los incrementos pactados en el artículo 4.º del presente Convenio, la empresa se compromete, tal como ya es habitual, a continuar actualizando los salarios que a su único criterio considere desajustados y siempre dentro de sus posibilidades.

Artículo 25. *Formación.*

La empresa accede a dar las mismas oportunidades en formación a todos los trabajadores para que estén en igualdad de condiciones.

Operador logístico:

Coordinación en la preparación de pedidos.

Clasificación de albaranes.

Trabajos administrativos simples.

Soporte a fabricación.

Todo lo que hay en el grupo 2.

Proveer las estanterías con género de fabricación.

Inventarios.

Coordinación con producción.

Logística interna y externa.

Artículo 26. *Cambios de categoría.*

La empresa accede a pasar de la categoría de peón a la de oficial del departamento de producción a todas las personas que tengan responsabilidad en alguna máquina envasadora o similar; y de peón a preparador en el departamento de almacén, siendo condición indispensable en ambos casos el que dicha labor sea realizada durante un período mínimo de seis meses.

Asimismo, se compromete a estudiar la posibilidad de aumentos de categorías en otros departamentos, como pueden ser Administración, Ventas, etc.

El hecho de pasar de una categoría a otra no implica forzosamente incremento salarial, en el caso de que perciba cantidades superiores a las del Convenio, por lo cual la empresa efectuará los ajustes pertinentes, dando traslado de ello a la Comisión creada a tal efecto para su conocimiento.

ANEXO I

Tabla salarial 2000

(En pesetas)

	Salario base	Plus Convenio	Plus puntualidad	Salario bruto	Prorrata P. ex. benef.	Total
<i>Sección Administración</i>						
Aprendiz	70.680	0	0	70.680	5.049	75.729
Auxiliar administrativo	74.431	0	0	74.431	5.316	79.747
Oficial 3.º	78.166	9.756	2.409	90.331	6.452	96.783
Oficial 2.º	81.886	18.669	2.409	102.964	7.355	110.319

	Salario base	Plus Convenio	Plus puntualidad	Salario bruto	Prorrata P. ex. benef.	Total
Programador	90.329	9.636	2.409	102.374	7.312	109.686
Oficial 1.º	111.766	22.281	2.409	136.456	9.747	146.203
Director	119.606	26.498	2.409	148.513	10.608	159.121
<i>Sección Fábrica</i>						
Aprendiz	70.680	0	0	70.680	5.049	75.729
Peón	78.167	7.226	2.409	87.802	6.272	94.074
Oficial	89.806	9.636	2.409	101.851	7.275	109.126
Especialista	99.890	16.862	2.409	119.162	8.512	127.673
Jefe de grupo	109.877	21.678	2.409	133.965	9.569	143.533
Director	119.606	26.498	2.409	148.513	10.608	159.121
<i>Sección Almacén</i>						
Aprendiz	70.680	0	0	70.680	5.049	75.729
Peón	72.263	4.818	2.409	79.490	5.678	85.168
Preparador	92.296	7.226	2.409	101.932	7.281	109.212
Operador logístico	104.989	18.066	2.409	125.464	8.962	134.426
Jefe de grupo	109.877	21.678	2.409	133.965	9.569	143.533
<i>Sección de Ventas</i>						
Aprendiz	70.680	0	0	70.680	5.049	75.729
Auxiliar de ventas	74.672	0	0	74.672	5.334	80.006
Dependiente	79.490	0	2.409	81.899	5.850	87.749
Almacenero	77.883	0	2.409	80.293	5.735	86.027
Aux. de adción. ventas	73.615	0	0	73.615	5.258	78.873
Vendedor	91.120	9.636	2.409	103.165	7.369	110.534
Vendedor-promotor	104.141	18.066	2.409	124.617	8.901	133.517
Delegado	108.452	18.066	2.409	128.927	9.209	138.136
Vendedor polivalente	104.838	18.066	2.409	125.313	8.951	134.264
Viajante	108.452	18.066	2.409	128.927	9.209	138.136
Director	119.606	26.498	2.409	148.513	10.608	159.121
<i>Sección Mantenimiento</i>						
Aprendiz	70.680	0	0	70.680	5.049	75.729
Limpieza	72.263	2.409	2.409	77.081	5.506	82.587
Portero	78.284	2.409	2.409	83.102	5.936	89.038
Auxiliar mecánico	72.263	2.409	2.409	77.081	5.506	82.587
Mecánico	84.307	12.044	2.409	98.759	7.054	105.814
Jefe de grupo	109.877	21.678	2.409	133.965	9.569	143.533
<i>Sección de Laboratorio</i>						
Aprendiz	70.680	0	0	70.680	5.049	75.729
Técnico laboratorio	120.745	7.225	2.409	130.379	9.313	139.692
Laborante	85.110	4.817	2.409	92.336	6.595	98.931

(En euros)

	Salario base	Plus Convenio	Plus puntualidad	Salario bruto	Prorrata P. ex. benef.	Total
<i>Sección Administración</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Auxiliar administrativo	447,34	0,00	0,00	447,34	31,95	479,29
Oficial 3.º	469,79	58,64	14,48	542,90	38,78	581,68
Oficial 2.º	492,14	112,20	14,48	618,83	44,20	663,03
Programador	542,89	57,91	14,48	615,28	43,95	659,23
Oficial 1.º	671,73	133,91	14,48	820,12	58,58	878,70
Director	718,84	159,25	14,48	892,58	63,76	956,33
<i>Sección Fábrica</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Peón	469,79	43,43	14,48	527,70	37,69	565,40
Oficial	539,74	57,91	14,48	612,13	43,72	655,86
Especialista	600,35	101,34	14,48	716,18	51,16	767,33
Jefe de grupo	660,38	130,29	14,48	805,15	57,51	862,65
Director	718,84	159,25	14,48	892,58	63,76	956,33
<i>Sección Almacén</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Peón	434,31	28,96	14,48	477,75	34,12	511,87

	Salario base	Plus Convenio	Plus puntualidad	Salario bruto	Prorrata P. ex. benef.	Total
Preparador	554,71	43,43	14,48	612,62	43,76	656,38
Operador logístico	631,00	108,58	14,48	754,06	53,86	807,92
Jefe de grupo	660,38	130,29	14,48	805,15	57,51	862,65
<i>Sección de Ventas</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Auxiliar de ventas	448,79	0,00	0,00	448,79	32,06	480,84
Dependiente	477,75	0,00	14,48	492,23	35,16	527,38
Almacenero	468,09	0,00	14,48	482,57	34,47	517,03
Aux. de adción. ventas	442,44	0,00	0,00	442,44	31,60	474,04
Vendedor	547,64	57,91	14,48	620,03	44,29	664,32
Vendedor-promotor	625,90	108,58	14,48	748,96	53,50	802,45
Delegado	651,81	108,58	14,48	774,87	55,35	830,22
Vendedor polivalente	630,09	108,58	14,48	753,15	53,80	806,94
Viajante	651,81	108,58	14,48	774,87	55,35	830,22
Director	718,84	159,25	14,48	892,58	63,76	956,33
<i>Sección Mantenimiento</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Limpieza	434,31	14,48	14,48	463,27	33,09	496,36
Portero	470,50	14,48	14,48	499,46	35,68	535,13
Auxiliar mecánico	434,31	14,48	14,48	463,27	33,09	496,36
Mecánico	506,69	72,38	14,48	593,56	42,40	635,95
Jefe de grupo	660,38	130,29	14,48	805,15	57,51	862,65
<i>Sección de Laboratorio</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Técnico laboratorio	725,69	43,43	14,48	783,60	55,97	839,57
Laborante	511,52	28,95	14,48	554,95	39,64	594,59

ANEXO II

Tabla horas extras 2000

	Horas extras — Pesetas	Horas noche — Pesetas	Horas sábado mañana — Pesetas	Horas sábado tarde — Pesetas	Horas festivas — Pesetas
<i>Sección Administración</i>					
Auxiliar administra- tivo	758	837	986	1.138	1.517
Oficial 3.º	808	887	1.051	1.212	1.616
Oficial 2.º	867	947	1.128	1.301	1.733
Programador	916	995	1.190	1.373	1.831
Oficial 1.º	963	1.042	1.251	1.445	1.926
Director.					
<i>Sección Fábrica</i>					
Peón	758	837	986	1.138	1.517
Oficial	819	897	1.064	1.229	1.637
Especialista	903	982	1.174	1.354	1.806
Jefe de grupo	1.096	1.175	1.424	1.644	2.192
Director.					
<i>Sección Almacén</i>					
Peón	758	837	986	1.138	1.515
Preparador	927	1.006	1.205	1.392	1.854
Operador logístico ..	988	1.067	1.284	1.483	1.978
Jefe de grupo	1.193	1.272	1.550	1.790	2.385
<i>Sección Mantenimiento</i>					
Limpieza	730	809	950	1.095	1.460
Guarda	730	809	950	1.095	1.460
Aux. mecánico	942	1.022	1.226	1.414	1.886
Mecánico	1.272	1.351	1.654	1.908	2.544
Jefe de grupo	1.327	1.406	1.724	1.990	2.653

12417

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre Complemento Salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.A) del citado Convenio.

Visto el texto del Acuerdo sobre Complemento Salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.A) del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1999 (código de Convenio número 9900985), que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 2000, de una parte, por ANCEE y E y G de Madrid, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FACEPM, FE-CC.OO. Y FETE-UGT, de Madrid, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2000 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, siendo las doce horas del día 4 de mayo de 2000, se reúnen las personas reseñadas a continuación, en nombre y representación de